

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. _____

Cuaderno No. _____

Año 1802 _____

No. de hojas útiles 6 _____

Auto seguido por D. PABLO CASAS, Alcalde del Gremio de Abastecedores de Pan, para que se venda la postura con arreglo al precio del trigo criollo y por el término de dos meses que están señalados en el auto del Real Acuerdo. La producción del trigo criollo de un año de los valles de la capital, sólo sirve para el consumo de quince días.

Observaciones _____

Clasificación CABILDO _____

CA-602
Caj 24
Doc 123
6



Dos reales.

1^o 119

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

1798 AÑOS DE 1801 Y 02.

D^{no} Pablo Casas Alcalde del Ayuntamiento de Abasco...
 de Abasco...
 lugar...
 auto del Sr. Acordado de Justicia...
 de reparto de la Correduría...
 por Casos...
 el pago de...
 en el mes de...
 de...
 juicio...
 pago de este año...
 el...
 auto p^o d^{no} Sr. Acordado...
 que la...
 se ha ejecutado...
 se han repartido...
 en cuya atención

Al pido y suplico se le mande...
 con arreglo al...
 que...
 de...
 que...
 Pablo de Casas

Presentando esta parte Certificación
del número de fanegas de trigo caído
que se haya reparado. Traslado de
D. Pedro Piñero Luna y Abril
30 de Mayo 2.

[Faded signature]

Proveydo, y Ombucado por los S. S. del M. P. C. P. N.
y Regimiento de esta Ciudad estando haciendo la
Sesión Publ.^a en la Sala de su Ayuntamiento en e
día de su fecha =

[Faded signature]

Lima y Mayo 18 de 1802

Exmo. Señor

Suplico al Sr. Cabildo

Como encargada del Repartimiento de Encomiendas he expedido el cotejo pendiente a este año, en que se han cosechado siete mil docientas veinte y ocho fanegas, en las Haciendas que manifiesta la adjunta Razon, q. para a. V. E. para que en su virtud se puedan continuar al Cabildo las cadenas respectivas.

[Signature]

Por que a. V. E. m. p. a. Lima y

Mayo 18 de 1802

Exmo. Señor

Man. Pardo

Como Sr. Pardo

Por recibida el Sup.^o Dn. D. V. C. Traslado
do al Sr. Lic. D. D. D. Lima, Mayo 25. de

1802

[Handwritten signature]

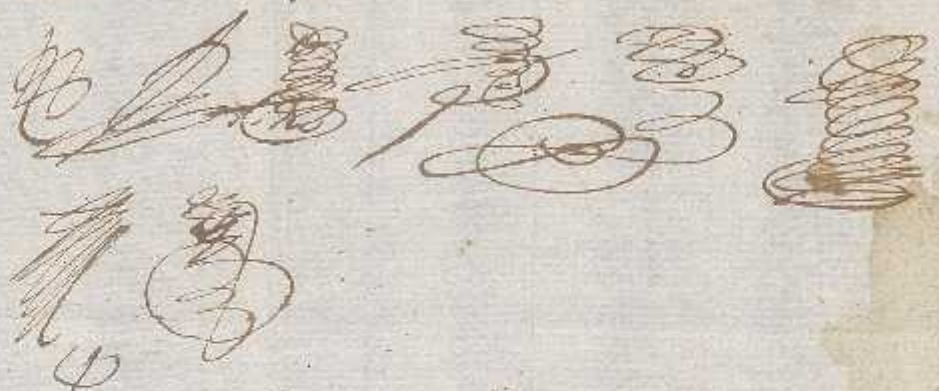
Proveydo, y Publicado por las C. de del M. S. C. Just. y Oe
gobierno de esta Ciudad estando haciendo Aud.^a Pu
blica en la Sala de sus Juntas, con el dia de su
-fha-

M. V. L.

Elyndico Procurador q. respondiendo al mandado q.
V. S. se ha verido conferir sobre el informe q. S. D. pide
se lea siete mil fanegas de trigo producidas por los
Valles de esta Capital, y repartidas á sus Abatece-
dores dice: Que siendo constante q. en las Casas de
Abasto se consumen diariamente quinientas vein-
te y nueve fanegas de trigo, podria V. S. siendo ver-
vido concederles catorce dias, para el expendio de
dho trigo, á razon de tres pesos, quatro r. y los diez y
seis dias restantes con arreglo á la compra de Chile,
lo q. se designara p. l. en el presente mes señalan-
do quales con los dias de rigor de Chile, y quales
los criollos, p. la inteligencia de los Regidores de
Turno, lo q. podria V. S. informar á S. D. lo q. rabi-
ere por mas oportuno. Lima Junio 1. de 1802.

J. Valentin Huaydo

Negar el informe conforme alo auer
dado. Lima y Junio 25. 1802



Fuero de orden de ^{do} y Subscrito por los
Señores del M. L. C. Juan y Gregorio de
Caceres, estando haciendo Aud. en la Sala
de su Ayuntamiento en el día de su fecha



Razon de las fanegas de Trigo Criollo que se han repartido pertenecientes a los Valles de esta Capital, Haciendas, y Dueños, segun Villetes del S.^o Juez, en este Año de 1802. A Saber.

Carabayllo.

De la de Caudivilla de D. Fernando Juiras	950.	} 14.050.
De la Molina, de D. ^a Mathea Reyes	800.	
De la de Concon de D. Julian Barrera	200.	
De la de Pampa de Rey de D. Fran. ^{co} Arias de Saabed.	250.	
De la de Chuguitanta y Armapuquio de D. Pablo José Alvarado	100.	
De la de Tambo Inga de D. Juan Alvarado	800.	
De la de S. ^o Lorenzo de D. Alberto Godoy	850.	

Late.

De la Merced, y Monte Rico de D. Fern. ^{do} del Pielago	600.	} 2.050.
De la del Inquisidor de D. Juan José Martinez	600.	
De la del Mayorazgo de D. ^a Lucia Carrillo	350.	
De la de Cayala de la S. ^a Marquésa de Valleumbroso	300.	
De la de Zegarra de la S. ^a Marqués de Corpá	100.	
De la de Salamanca de D. Atanasio Vasombrio	100.	

Lurigancho.

De la de la Vega de D. Pedro Mathias Jagle..... 600.

Magdalena.

De la de S.^o Cayetano de D. Fran.^{co} Martin Luengo..... 400.

Surco.

De la del Estanco de D. José de Castro..... 128.

Asi consta, y parece de las Partidas, que se hallan en el Libro del Repartimiento de los Trigos Criollos, que se haze en esta Capital: Lima y Mayo 8. de 1802.

José María Figueroa

Señor Don D. D. 1782

Excmo. S. N.^o

Señor Don Manuel Landó.

Con vista del Oficio del Señor Juez Comisionado para el Repartimiento de Trigo Criollo, lo que el Cabildo pue de informar se reduce: a que resultando del contenido ~~de~~ ^{haberse} cobrado en el presente año diecinueve mil doscientos veinte y ocho fanegas que solo necesitan quinze dias para su consumo, segun^{do} que diamermente se amasa, es consiguiente oler conuda a los dhas cordoxer el termino de un Mes para el expendio de dho. Trigo, fixandove la postura a razon de tres p. quatro x. que es el precio que les es señalado.

^{Fing.} los Abanceos. apraxan a que oler aunque el termino de dov oler, pero la practica que se ha observado de muchos años a esta parte en virtud de los abusos, que se experimentaron, y que llejó a comprehender el Cabildo, ha sido arreglar el numero de fanegas de trigo criollo que

se reparten, y con proporción á eso, concederle los diez
tantos dias mas, quando son los que se necesitan
para el consumo de aquellas, segun el calculo del tiempo
que durarian de consumo. En esta via, y siendo su
fructos quince dias para consumir las que se han
concedido en el presente año, parece que en conformidad
de aquella costumbre, solo debe franquarse el
termino de un mes, en el que enan duplicados los
quince dias precavidos para aquel consumo. Sobre
todo V.E. resolveria lo que sea de su sup. Justificado
arbitrio. Lima y Junio 26. de 1802.

Dn. Sr.
Armo. S.

Juan de Mendoza Manuel Agustín
y Rios de la Fuente y Fagundes
Juan de Benito Huayobaca Juan. Arias de Caceres

En
Dios Señores

Con presencia de la soliciitud del Alcalde de Panaderos Dⁿ Pablo Casco, y de lo que el Dⁿ J. Cabildo expone en su informe, en orden al numero de dias que se deven conceder a los Panaderos, para el expendio de trigo, Criollo con la postura de tres y medio p^o comprehendido que estos no pueden ni deven aspirar a otra cosa q^a a que se les indegrice de el mayor precio a que han pagado el trigo Criollo con respecto al de Chile, y conviniendo el Cabildo en q^e las siete mil f^o segun cosechadas este año se consuman en quinze dias, no hay razon ni practica que autorize el que se duplique el termino, y menor el que se quadruplique, como pretende el Alcalde de Panaderos, pues quanto exceda de los quinze dias precisos para su consumo, es una penicion indevida.

En

Quito y Julio 8 de 1802

61

mente iniquista al Publico a favor de los Pandereros; en cuya atencion podra

Ver que Expediente con V.E. ordenar se devuelva el Expediente la expediere ultimamente en el por el Sr. Oidor D. Manuel Barbo, como en cargo del Reparticion dia porque deve correr la postura de tres de Siquen Cuatran; se declara que solo deve conguedio p. haciendolo entender a lo S. de oficio al Excmo. de Capitanes el termino Capitulares de turno para su Gobierno, de quinze dias para el consumo de los 1228 Lima y Julio 3 de 1802.

Janegun correspondiente alla covacha del presente año, para de la postura

Man. Pardo

De todo por lo que se acuerda, y en sus consecuencias se lo devuelve al Sr. J. C. para que providiendo al cumplimiento del expediente tramitado lo comunigue asi, a los capitulares de turno, para su inteligencia. - S. -

[Handwritten signature]

Procural Int.

Por Rubrica el Sr. J. C. cael: publiquese la Quinzona postura p. fonsada p. el dia quinze el presente hasta el treinta del mismo Lima 11 de Julio 1802

Excmo. Sr. D. Estan. de Ovando Virrey de estos Reynos. vi 9 ag. 10

[Handwritten signatures and stamps]